



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-14056947- -APN-DDYME#MA TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2017-14056947- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de Corrientes eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de Corrientes se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre del 2006 de la ex ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la referida Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” perteneciente al Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” del

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 por un monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 29.787.743,40) para asistir financieramente a productores tabacaleros correntinos en los gastos que implican las distintas actividades del proceso productivo del tabaco a la vez que financiar actividades de asistencia técnica como así también de reparación y mantenimiento de estufas.

Que respecto de la resolución citada en el párrafo que precede el Informe Contable N° 84/2017 registrado con el N° IF-2017-17361847-APN-DCII#MA observa una sub-ejecución de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$356.247,59) y sugiere su reasignación al presente Subcomponente.

Que siendo el Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” perteneciente al Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, aprobado por el Artículo 1° de citada la Resolución N° 1/15, antecedente del Subcomponente que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente resolución, para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables a fin de dar información precisa a los actores del sector tabacalero.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se apunta al desarrollo del potencial específico productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado y el uso de tecnologías apropiadas, recuperando y conservando el potencial productivo de los suelos durante la campaña 2017/2018.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de Corrientes ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, por un monto total de hasta PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$60.851.286,19).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada conforme el siguiente detalle: Bajo la modalidad de Aporte No Reintegrable: la suma de hasta PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$119.820,00) será destinada a la actividad Asistencia Técnica a Productores, la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.655.132,16) será destinada a la actividad Aradas, la suma de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$35.641.726,32) será destinada a la actividad Insumos y la suma de hasta PESOS TRECEMILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS (\$13.081.521,60) será destinada a la actividad Cosecha. La suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$411.686,11) será destinada a la actividad Créditos de Estufados, y la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$7.941.400,00) será destinada a la actividad Créditos e Inversiones. De esta última suma, el monto de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$3.125.000,00) será destinado a Coberturas Plásticas, el monto de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$2.578.900,00) será destinado a Provisión de Elementos para Riego, el monto de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.537.500,00) será destinado a Mochilas y Abonadoras y el monto de hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) será destinado a depósitos de Agentes de Protección de Cultivo (APC). Con la devolución de los créditos se conforma un fondo rotatorio.

ARTÍCULO 3°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el número GDE IF-2017-20915276-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la siguiente información: a) el listado definitivo de beneficiarios, el cual deberá detallar Nombre y Apellido, CUIT, monto asignado a cada beneficiario discriminado por actividad, y en el caso de beneficios no monetarios, detalle de cantidad de beneficios a percibir, dicho listado deberá presentarse en formato digital, b) el estado del fondo rotatorio de

corresponder, c) el detalle del stock de los diferentes insumos al inicio de la campaña y d) el detalle del total de los créditos a otorgar.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y previo a la transferencia del monto correspondiente a las actividades de créditos, el organismo ejecutor deberá presentar información sobre la operatoria de los mismos, como así también el destino de los fondos recuperados.

ARTÍCULO 9º.- Reasígnase la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$356.247,59) que integrara el monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$29.787.743,40) del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, aprobado por la Resolución N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Dicha suma integrará el monto de hasta PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$60.851.286,19) aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017. La suma antes mencionada de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$356.247,59) se encuentra depositada en la Cuenta Corriente N°132029/5 del BANCO DE CORRIENTES de Titularidad INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, siendo la misma una de las cuentas ejecutoras del presente Subcomponente.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 1º de la citada Resolución N°1/15 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, correspondiente al Programa Operativo Anual 2015, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$29.431.495,81).”

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 7º, la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida podrá ser ejecutada en dos etapas: Etapa 1 por un total de hasta PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$44.233.078,48), y Etapa 2 por un total de hasta PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$16.618.207,71) cuya habilitación estará condicionada a: a) la rendición de la Etapa 1, b) la información sobre la superficie plantada final y la superficie estimada a cosechar y c) la realización de una auditoría técnica para la verificación del stock de plásticos disponible en la provincia, y cuya operatoria se detalla en el Anexo que registrado con el N° IF-2017-20915276-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo,

MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 14.- El Subcomponente se ejecutará desde las siguientes cuentas: a) Cuenta Corriente N°132029/5 del BANCO DE CORRIENTES de titularidad INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, para las actividades bajo la modalidad de Aporte No Reintegrable y b) Cuenta Corriente N°132029/9 del BANCO DE CORRIENTES de titularidad INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, para las actividades bajo la modalidad de créditos.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 10 de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.